



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 13 de noviembre de 2014, aprobó con carácter provisional el expediente de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos y Ordenanzas reguladoras de precios públicos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2015.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Tesorería, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 266, de día 19 de noviembre de 2014.

Según consta en el certificado emitido por la Secretaría General con esta misma fecha, durante el periodo de exposición pública indicado no se han registrado reclamaciones ni alegaciones contra la aprobación inicial, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tal acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos y Ordenanzas reguladoras de precios públicos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2015, significándose que el texto de las modificaciones introducidas y establecimiento de nuevas Ordenanzas se publica a continuación como anexo al presente edicto.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ANEXO MODIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS TRIBUTOS Y ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2015

ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS TRIBUTOS

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,607 por 100.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,610 por 100.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,298 por 100.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I. COEFICIENTE

Artículo 1.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de las cuotas sobre el impuesto de vehículos de tracción mecánica queda fijado en el 1,722.

Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, han de satisfacer los sujetos pasivos son las siguientes:

| TIPO VEHICULO | POTENCIA VEHICULO | EUROS |
|---------------|-------------------------------------|--------|
| TURISMOS | DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES | 21,73 |
| | DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES | 58,67 |
| | DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES | 123,86 |
| | DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES | 154,28 |
| | DE MAS DE 20 CABALLOS FISCALES | 192,82 |



| | | |
|----------------------------|---|--------|
| AUTOBUSES | DE MENOS DE 21 PLAZAS | 143,42 |
| | DE 21 HASTA 50 PLAZAS | 204,26 |
| | DE MAS DE 50 PLAZAS | 255,33 |
| CAMIONES | DE MENOS DE 1.000 KG. DE CARGA UTIL | 72,79 |
| | DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA UTIL | 143,42 |
| | DE MAS DE 2.999 A 9.999 KG. DE CARGA UTIL | 204,26 |
| | DE MAS DE 9.999 KG. DE CARGA UTIL | 255,33 |
| TRACTORES | DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES | 30,41 |
| | DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES | 47,80 |
| | DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES | 143,42 |
| REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES | DE MENOS DE 1.000 Y MAS DE 750 KG. CARGA UTIL | 30,41 |
| | DE 1.000 HASTA 2.999 KG. DE CARGA UTIL | 47,80 |
| | DE MAS DE 2.999 KG. DE CARGA UTIL | 143,42 |
| OTROS VEHICULOS | CICLOMOTORES | 7,60 |
| | MOTOCICLETAS HASTA 125 cc | 7,60 |
| | MOTOCICLETAS MAS DE 125 cc HASTA 250 cc | 13,03 |
| | MOTOCICLETAS DE MAS DE 250 cc HASTA 500 cc | 26,09 |
| | MOTOCICLETAS DE MAS DE 500 cc HASTA 1.000 cc | 52,15 |
| | MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 cc | 104,30 |

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4.

3. El tipo de gravamen será el 3,81 por 100.

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

- Para los incrementos de valor generados en el periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,42 por 100.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,25 por 100.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,05 por 100.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,99 por 100.

Artículo 13.

1. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 23,96 por 100.

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de de 130,25 euros, por cada usuario.

Este derecho no será liquidado a los interesados que hayan instalado la red de alcantarillado con aportaciones para su instalación en la cuantía señalada por la Corporación o satisfechas las contribuciones especiales impuestas por razón de su instalación.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será el resultado de aplicar a la base imponible, integrada por la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos y tarifados como se disponga para la tasa por suministro de agua establecida por el Ayuntamiento, las siguientes tarifas:



| Concepto | €/m ³ |
|---|-----------------------|
| Hasta 10 m ³ de consumo trimestral de agua | 0,10 €/m ³ |
| De 11 a 25 m ³ de consumo trimestral de agua | 0,14 €/m ³ |
| De 26 a 40 m ³ de consumo trimestral de agua | 0,21 €/m ³ |
| De 41 a 60 m ³ de consumo trimestral de agua | 0,25 €/m ³ |
| De 61 a 80 m ³ de consumo trimestral de agua | 0,50 €/m ³ |
| De 81 a 100 m ³ de consumo trimestral de agua | 0,58 €/m ³ |
| De 101 a 150 m ³ de consumo trimestral de agua | 0,67 €/m ³ |
| Más de 151 m ³ de consumo trimestral de agua | 0,98 €/m ³ |

3. Tributarán por cuota cero los contadores adscritos a tomas de agua para el uso exclusivo del servicio de extinción de incendios y los que no tengan conexión a la red municipal de alcantarillado.

4. Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

5. Se establece una facturación mínima por prestación del servicio de alcantarillado trimestral de 3,10 euros.

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Ocupación de terrenos.

| Concepto | Tarifa |
|---|------------|
| Por sepultura de dos cuerpos durante 50 años | 670,66 € |
| Por sepultura de tres cuerpos durante 50 años | 1.005,99 € |
| Por sepultura de cuatro cuerpos durante 50 años | 1.341,31 € |
| Nicho durante 50 años | 359,36 € |
| Columbarios durante 50 años | 70,84 € |

2. Derechos de enterramiento:

| TARIFA | | | | |
|----------------|------------------|---------------|---------------------|------------------|
| Concepto | Empad/No festivo | Empad/Festivo | No empad/No festivo | No empad/Festivo |
| En sepulturas | 239,71 € | 299,64 € | 479,42 € | 599,28 € |
| En nichos | 149,81 € | 187,26 € | 299,62 € | 374,53 € |
| En columbarios | 93,61 € | 117,01 € | 187,22 € | 234,03 € |

Esta tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, nicho o columbario, según proceda en cada caso.

3. Otras licencias.

| Concepto | Tarifa |
|---|----------|
| Exhumación de cadáveres o restos | 119,90 € |
| Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio | 239,71 € |
| Reducción de restos | 119,90 € |

4. Ejecución de obras de reparación, conservación y mantenimiento de sepulturas o nichos: Se atenderá a la valoración del coste realizada por el técnico municipal en cada caso.

5. Grabación de lápidas con letras de molde: 3,60 euros por letra.

8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 5.

La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:



A) Consumo de agua trimestral:

| Concepto | Tarifa |
|--|--------|
| Bloque I. Hasta 10 metros cúbicos | 0,32 € |
| Bloque II. De 11 a 25 metros cúbicos | 0,43 € |
| Bloque III. De 26 a 40 metros cúbicos | 0,61 € |
| Bloque IV. De 40 a 60 metros cúbicos | 0,72 € |
| Bloque V. De 61 metros cúbicos en adelante | 1,45 € |

B) Consumo mínimo: Se establece una facturación mínima por consumo de agua trimestral de 5,17 euros.

C) Factor caudal: Constituido por una cuota fija trimestral en razón del calibre del contador y con arreglo a las siguientes medidas:

a) De 13 ó 15 milímetros, 2,00 euros.

b) Resto de contadores según fórmula $F = (D/15)^3 \times T$.

Siendo "D" el diámetro del contador y "T" la tarifa del contador con diámetro de 13 ó 15 milímetros.

Artículo 6.

En los suministros de agua potable o su elevación, esté o no potabilizada, a mancomunidades, municipios y urbanizaciones o fincas particulares fuera del término de Bargas (Toledo), la tasa a exigir será la que se determine en el convenio o contrato que a tal efecto se establezca.

No obstante, en defecto de convenio o contrato expresamente suscrito, el suministro se facturará a 2,74 euros/m³, desde el primer metro cúbico consumido, más el factor caudal que corresponda.

9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 5.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas:

–Por cada vivienda, 63,58 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas, independientemente de los periodos de tiempo que se encuentre habitada o deshabitada.

Epígrafe 2. Alojamientos:

–Hoteles, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes por los servicios propios de esta actividad, 254,14 euros.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios privados no concertados y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación:

–Supermercados, economatos y cooperativas. Hasta 80 m² de superficie, 127,11 euros.

–Supermercados, economatos y cooperativas. De 81 a 500 m², 254,14 euros.

–Supermercados, economatos y cooperativas. De 501 a 900 m², 1.180,47 euros.

–Supermercados, economatos y cooperativas. Más de 900 m², 1.711,68 euros.

–Almacenes y naves sujetas a licencia municipal de actividad, 254,14 euros.

–Almacenes y naves no sujetas a licencia municipal de actividad siempre que no formen parte de la unidad urbana integrada con la vivienda, 63,58 euros.

–Pescaderías, carnicerías, despachos de panaderías, 127,11 euros.

Epígrafe 4. Establecimientos de hostelería:

–Restaurantes, cafeterías y cualesquiera otros establecimientos con o sin restauración, 254,14 euros.

Epígrafe 5. Establecimientos de espectáculos:

–Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas o disco-bar, 254,14 euros.

Epígrafe 6. Otros locales industriales o mercantiles o profesionales:

–Oficinas bancarias, gestorías, asesorías y despachos profesionales, 134,32 euros.

–Grandes almacenes, grandes talleres y grandes fábricas. Con superficie superior a 400 m², 254,14 euros.



- Grandes almacenes, grandes talleres y grandes fábricas. Con superficie menor de 400 m², 222,64 euros.
- Actividades en la vía pública (quioscos), 63,58 euros.
- Demás locales no expresamente tarifados, 114,27 euros.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

- 3. Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreducible y anual.

10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6.

1. La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Movimiento de tierras, 0,34 euros/metro cúbico de tierra movida.
- b) Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 61,41 euros por vivienda con independencia de la tipología, e igual cuantía por cada 200 metros cuadrados o fracción de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura (garajes, trasteros, etc., no integrados en la unidad urbana destinada a vivienda), con un máximo en este último caso de 225,39 euros.
- c) Segregaciones y agrupaciones, 0,34 euros/metro cuadrado.
- d) Corta de árboles, 3,07 euros por unidad y año de edad, con un mínimo de 14,33 euros y un máximo de 75,03 euros por hectárea de superficie.
- e) Colocación de carteles, 3,07 euros/metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 14,33 euros y un máximo de 75,03 euros por unidad.
- f) Uso del vuelo, 0,23 euros/metro cuadrado, con un mínimo de 8,32 euros.
- g) Segregaciones en suelo rústico: 230,09 euros por cada parcela segregada.
- h) En obras, se aplicarán 10,25 euros según la siguiente escala:
 - Obras con presupuesto de hasta 6.010,12 euros: 10,25 euros.
 - Obras con presupuesto comprendido entre 6.010,13 a 12.020,24 euros: 20,50 euros.
 - Obras con presupuesto comprendido entre 12.020,25 a 18.030,26 euros: 30,75 euros.
 - Obras con presupuesto superior a 18.030,26 euros se aplicarán 10,25 euros por cada 6.010,12 euros o fracción, con un máximo en este último caso de 10.250,00 euros.

11. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TALLER DE FONTANERÍA Y DE COLOCACIÓN DE CONTADORES

Artículo 5.

La cuantía de la tasa se exigirá de conformidad con las siguientes tarifas (IVA incluido).

I. Derechos de enganche a la red general de agua.

| Concepto | Tarifa |
|--------------------------------|----------|
| Para contadores de ½ pulgada | 62,21 € |
| Para contadores de ¾ pulgada | 86,57 € |
| Para contadores de 1 pulgada | 128,51 € |
| Para contadores de 1 ¼ pulgada | 162,59 € |
| Para contadores de 1 ½ pulgada | 203,25 € |

II. Derechos por instalación de acometida y colocación de contadores de agua, según milímetros, de diámetro y ubicación.

| Concepto | Tarifa |
|--------------------------------------|----------|
| Contadores de ½ pulgada en aceras | 243,90 € |
| Contadores de ½ pulgada en calzada | 382,11 € |
| Contadores de ¾ pulgada en aceras | 265,14 € |
| Contadores de ¾ pulgada en calzada | 405,83 € |
| Contadores de 1 pulgada en aceras | 365,72 € |
| Contadores de 1 pulgada en calzada | 505,94 € |
| Contadores de 1 ¼ pulgada en aceras | 422,78 € |
| Contadores de 1 ¼ pulgada en calzada | 560,96 € |
| Contadores de 1 ½ pulgada en aceras | 520,33 € |
| Contadores de 1 ½ pulgada en calzada | 658,52 € |

**III. Trabajos de sustitución de contadores averiados.**

| Concepto | Tarifa |
|--------------------------------|----------|
| Para contadores de ½ pulgada | 44,71 € |
| Para contadores de ¾ pulgadas | 56,90 € |
| Para contadores de 1 pulgada | 125,99 € |
| Para contadores de 1 ¼ pulgada | 176,16 € |
| Para contadores de 1 ½ pulgada | 271,92 € |

IV. Trabajos por traslado de contador desde el interior de la vivienda al exterior de la fachada.

| Concepto | Tarifa |
|--------------------------------|----------|
| Para contadores de ½ pulgada | 73,15 € |
| Para contadores de ¾ pulgadas | 89,42 € |
| Para contadores de 1 pulgada | 113,81 € |
| Para contadores de 1 ¼ pulgada | 138,32 € |
| Para contadores de 1 ½ pulgada | 170,72 € |

V. Aquellos trabajos que se realicen sobre contadores con un diámetro superior al que se detalla en los epígrafes anteriores se facturarán con los importes correspondientes al gasto efectuado por contador, más materiales empleados y mano de obra.

Artículo 6.

Independientemente de la tarifa a satisfacer en los supuestos de alta o cambios de titularidad del suministro y contador del agua, los sujetos pasivos deberán depositar una fianza en metálico por el siguiente importe:

- Comunidades de propietarios con contador general o comunitario. Por cada contador, 87,15 euros.
- Locales. Por cada contador, 87,15 euros.
- Empresas constructoras, por las obras que realicen y que requieran la prestación del servicio por suministro de agua. Por cada obra y/o contador, 622,24 euros.

Esta fianza será devuelta cuando se formule la correspondiente baja y se hayan satisfecho las deudas pendientes correspondientes a la tasa por suministro de agua y a otras tasas e impuestos facturados conjuntamente con ella.

12. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**Epígrafe A)**

Vallas, andamios, puntales, asnillas, apeos, materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza, motivadas por la realización de obras y construcciones

Artículo 5.

4. La tarifa estará de acuerdo con la siguiente escala:

| Concepto | Tarifa |
|--|--------|
| Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, etc, por cada quince días naturales o fracción | 4,05 € |
| Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con vallas, andamios, y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, por cada quince días naturales o fracción | 4,05 € |
| En las vallas y andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, cuando excedan de tres metros de altura, por cada quince días naturales o fracción | 4,05 € |

Epígrafe B)

Elementos y objetos para propaganda o vengas de carácter mercantil o industrial

Artículo 6.

3. Tarifa.

| Concepto | Tarifa |
|---|---------|
| Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año | 81,16 € |

**Epígrafe C)****Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras o calzadas****Artículo 7.**

3. Tarifa:

| Concepto | Tarifa |
|--|---------|
| Por cada metro lineal o fracción | 8,78 € |
| Por cada metro lineal señalizado con marcas viales | 5,17 € |
| Por cada placa metálica | 16,33 € |

Epígrafe D)**Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos****Artículo 8.**

2. Tarifa:

| Concepto | Tarifa |
|--|--------|
| Por metro cuadrado o fracción y temporada (1 de mayo a 30 de septiembre) | 8,12 € |
| Por metro cuadrado y mes fuera de temporada | 1,62 € |

Epígrafe E)**Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, para el ejercicio de actividades comerciales o industriales****Artículo 9.**

3. Tarifa única: 237,41 euros.

Epígrafe F)**Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales****Artículo 10.**

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie ocupada.

2. Se establecen dos grupos, aplicándose las siguientes tarifas:

| Concepto | Tarifa |
|--|----------------------------|
| Grupo 1. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público | 1,10 €/m ² /día |
| Grupo 2. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público que se instalen en el Recinto Ferial | |
| Casetas | 26,57 €/m. lineal o fr. |
| Tómbolas | 45,26 €/m. lineal o fr. |
| Bares y churrerías | 37,91 €/m. lineal o fr. |
| Atracciones infantiles | 57,27 €/m. lineal o fr. |
| Atracciones adultos | 66,10 €/m. lineal o fr. |

3. Para el grupo 1, la tasa no podrá ser inferior a 8,12 euros.

4. Para el grupo 2, y en relación a las atracciones de adultos, se liquidarán hasta un máximo de 15 metros lineales.

5. Los feriantes que resulten catalogados, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General aprobada por el Ayuntamiento, como feriantes consolidados para las fiestas de agosto, para las fiestas de septiembre o para las dos, tendrán la siguiente bonificación:

–Feriantes consolidados para una de las fiestas: 25 por 100.

–Feriantes consolidados para las dos fiestas: 50 por 100.

6. Aquellos feriantes catalogados como feriantes consolidados que no concurran a la feria o ferias para la que estuvieran catalogados sin causa justificada, perderán tal condición así como las bonificaciones a que tuvieran derecho.

**13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS****Artículo 6. Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

| Tipo de documento | Tarifa |
|---|---------|
| A) BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA GENERAL, PARA PARTICIPAR EN CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA JURÍDICA, ASÍ COMO EN CONCESIONES ADMINISTRATIVAS. | |
| Por cada bastanteo | 40,57 € |
| B) EXPEDIENTES | |
| Expedientes de guardas jurados | 40,57 € |
| C) LICENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE NO SEAN OBJETO DE ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA | |
| Resto de licencias | 40,57 € |
| D) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL | |
| Copia en tamaño DIN A-4, mediante fotocopia (unidad) | 0,06 € |
| Copia en tamaño DIN A-3, mediante fotocopia (unidad) | 0,14 € |
| E) COPIAS DE ORDENANZAS FISCALES O REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS | |
| Por cada texto de la Ordenanza correspondiente completo | 2,69 € |
| F) COPIAS DE INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS | |
| Copia en tamaño DIN A-4 mediante fotocopia (unidad) | 0,06 € |
| Copia en tamaño DIN A-3, mediante fotocopia (unidad) | 0,14 € |
| Por cada plano que contenga el documento, mediante fotocopia (unidad) | 1,27 € |
| G) COMPULSA DE DOCUMENTOS | |
| Por folio | 0,62 € |
| H) CERTIFICADOS DE CONVIVENCIA | |
| Por unidad | 28,43 € |
| I) INFORME SOBRE ATESTADO DE LA POLICÍA LOCAL | |
| Por unidad | 40,57 € |

14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y DE COMPROBACIÓN, CONTROL E INSPECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS**Artículo 7. Cuota tributaria**

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten, será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, teniendo en cuenta si se encuentra sujeta al Reglamento de actividades molestas o no se encuentre encuadrada en el mismo:

–Por cada licencia de actividad que se encuentre encuadrada en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y hasta un total de superficie del local de 50 metros cuadrados, se gravará con 522,24 euros, que se incrementarán en 66,30 euros, por cada 25 metros cuadrados más, o fracción, de superficie del local. Se establece un tope máximo por licencia de 2.387,20 euros.

–Por cada licencia de actividad que no se encuentre encuadrada en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y hasta un total de superficie del local de 50 metros cuadrados, se gravará con 265,25 euros, que se incrementarán en 33,16 euros, por cada 25 metros cuadrados más, o fracción, de superficie del local. Se establece un tope máximo por licencia de 1.193,61 euros.

–Por cada licencia motivada por el cambio de titularidad, 41,24 euros.

15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ESCENARIO DE LA CASA DE CULTURA**ANEXO: CUANTÍAS DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ESCENARIO DE TEATRO DE LA CASA DE CULTURA DE BARGAS**

I. Función ordinaria de teatro.–Por cada entrada general: 5,20 euros.

II. Función de teatro infantil.–Por cada entrada general: 2,10 euros.

III. Función de gran formato.–Estará en función del coste de la obra: Obras con un coste superior a 3.005,00 euros, la entrada general se fija en 7,30 euros.



IV. Cine:

- Por cada entrada general: 2,60 euros.
- Por cada entrada infantil (hasta 14 años): 1,60 euros.

V. Abonos.–Existirán abonos de temporada de teatro de adultos cuya reducción llegará hasta el 20 por 100.

17. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ANEXO: CUANTÍAS DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Piscina municipal:

- Abono familiar temporada: 111,90 euros.
- Abono adulto temporada: 68,25 euros.
- Abono infantil temporada: 27,35 euros.
- Abono jubilado temporada: 34,15 euros.
- Abono adulto 10 baños: 29,85 euros.
- Abono infantil 10 baños: 12,40 euros.
- Abono jubilado 10 baños: 14,90 euros.
- Entrada adulto laborables: 3,30 euros.
- Entrada infantil laborables: 1,40 euros.
- Entrada jubilado laborables: 1,60 euros.
- Entrada adulto sábados y festivos: 3,70 euros.
- Entrada infantil sábados y festivos: 1,80 euros.
- Entrada jubilado sábados y festivos: 1,90 euros.

Resto de instalaciones:

- Pabellón cubierto / con luz, 25,05 euros/hora.
- Pabellón cubierto / sin luz, 15,00 euros/hora.
- Campo de fútbol / con luz, 65,10 euros/hora.
- Campo de fútbol / sin luz, 42,00 euros/hora.
- Mitad campo de fútbol / con luz, 35,00 euros/hora.
- Mitad campo de fútbol / sin luz, 25,05 euros/hora.
- Pista cubierta / con luz, 15,00 euros/hora.
- Pista cubierta / sin luz, 8,00 euros/hora.
- Pista tenis / con luz, 12,00 euros/hora.
- Pista tenis / sin luz, 5,00 euros/hora.
- Pista padel / con luz, 9,00 euros/hora.
- Pista padel / sin luz, 6,50 euros/hora.
- 1/2 hora pista padel / con luz, 4,50 euros/hora.
- 1/2 hora pista padel / sin luz, 3,25 euros/hora.
- Sala multiusos / con luz, 16,00 euros/hora.
- Sala multiusos / sin luz, 9,00 euros/hora.

18. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANÍSTICO

Artículo 4. Cuotas.

A. Programas de Actuaciones Urbanizadora, Planes Parciales y Especiales.

A1. Se obtendrán sumando todos los valores que resulten de aplicar a cada tramo los euros por metro cuadrado recogidos en la escala siguiente:

- Menos de 10.000 m², 0,13 euros/m².
- De 10.001 a 30.000 m², 0,10 euros/m².
- De 30.001 a 50.000 m², 0,08 euros/m².
- De 50.001 a 100.000 m², 0,08 euros/m².
- De 100.001 a 150.000 m², 0,07 euros/m².
- De 150.001 a 200.000 m², 0,07 euros/m².
- Más de 200.000 m², 0,05 euros/m².

Se establece un tope máximo en las tarifas de 27.106,31 euros.

A2. Estarán incluidas dentro de este apartado las modificaciones de los PP.AA.UU, PP.PP. y PP.EE.

**B. Estudios de detalle.**

Se establece una cuota del 75 por 100 de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento en el punto A1.

C. Parcelaciones, reparcelaciones y demás expedientes de ejecución de planeamiento.

0,40 euros por metro cuadrado.

D. Proyectos de Urbanización.

D1. La cuota para la tramitación de la resolución de los proyectos de referencia se determinará conforme a la misma base imponible y tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal de Licencias Urbanísticas (epígrafe 6-1.g).

D2. La liquidación o liquidaciones de los derechos recogidos en el apartado D1 es absolutamente independiente de la que procederá aplicar en su caso, para reintegro del coste del servicio de control de calidad de obras, cifrado en el 1 por 100 del presupuesto.

E. Constitución de Entidades Urbanísticas y Colaboradoras y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

E1. Constitución de las entidades anteriores 1.946,10 euros.

E2. En el supuesto de modificación de las figuras anteriores, el 50 por 100 de las establecidas en E1.

F. Expropiación forzosa a favor de particulares.

La cuota será la equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendido en la finca objeto de la expropiación con arreglo a la escala recogida en el epígrafe A1.

G. Alineaciones, cédulas, informes, certificados urbanísticos

–Alineaciones, 170,69 euros.

–Cédulas Urbanísticas, 119,51 euros.

–Certificados sobre condiciones urbanísticas, 119,51 euros.

–Certificados sobre trámites procedimentales, actos o resoluciones en expedientes urbanísticos tramitados por el Ayuntamiento, 119,51 euros.

–Informes urbanísticos, 58,11 euros.

–Informes sobre trámites procedimentales urbanísticos, inmuebles o expedientes tramitados, 28,44 euros.

H. Expedientes de subrogación y cesión de la condición de agente urbanizador.

Se establece una cuota del 25 por 100 de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanizadora en el punto A1.

I. Consultas previas en suelo rústico.

Se establece una cuota del 50 por 100 de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanizadora en el punto A1.

21. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**Artículo 6. Base y cuotas tributarias.**

La tasa se fijará en un importe por metro cúbico de agua depurada, en razón a los costes del servicio. Concepto: Depuración de aguas residuales. Cuota: 0,43 euros/m³.

22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA**Artículo 4. Cuota tributaria.**

La cuota a satisfacer por los usuarios será anual. Se fija el precio de 770,46 euros/año.

ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS**1. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y ACTIVIDADES DE OCIO Y RECREATIVAS****Artículo 4. Cuantía**

Se aplicarán los siguientes precios:

Grupo A. Cursos monográficos de Informática y nuevas tecnologías: El precio a satisfacer por los usuarios de estos cursos vendrá determinado por el número de horas lectivas del curso, a razón de 2,99 euros la hora.



Grupo B. Cursos impartidos por profesionales: Se incluyen en este grupo los cursos de inglés, danza, dibujo y pintura, guitarra, bailes de salón, manualidades y otras. Se fija el precio por curso en 12,47 euros al mes para cursos de una hora semanal, y 24,95 euros al mes para cursos de dos horas semanales.

Cuando una unidad familiar realice matrículas en cursos con un número de horas de impartición semanal superior a cuatro, se reducirá al 50 por 100 la cuota correspondiente a la quinta y sucesivas horas de actividades, a excepción de los no empadronados en el municipio.

Los no empadronados en el municipio abonarán la cuota establecida incrementada en un 40 por 100.

3. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES

Artículo 4.

1. Las cuotas del servicio son mensuales y se determinan según cuadro de precios siguiente:

| | Precio |
|-----------------------------------|--------------|
| Aula de cunas | 278,94 euros |
| Plazas con comedor | 278,94 euros |
| Plazas sin comedor | 168,68 euros |
| Plaza con comedor + desayuno* | 298,43 euros |
| Plaza con desayuno y sin comedor* | 201,12 euros |

* La utilización de los servicios diarios de comedor y desayuno tendrán como límite máximo el de 10 servicios/mes. Superado dicho límite, se facturará la tarifa correspondiente a plazas con comedor o con desayuno.

2. El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y cinco de cada mes, mediante domiciliación bancaria. La falta del mismo podrá producir la retirada del Servicio.

3. Los padres de los niños admitidos, nacidos con posterioridad a la fecha de solicitud, abonarán el 80 por 100 del precio público establecido, a partir del inicio de curso en el mes de septiembre, hasta su incorporación.

4. No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios que previa valoración de los técnicos, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales.

5. El no empadronamiento de la unidad familiar en la localidad durante el curso escolar, y con el objeto de poder mantener la continuidad de matrícula del niño o niña en el centro, determinará que, desde la fecha de baja en el padrón municipal hasta el final del curso, su cuota habitual se incremente en un 40 por 100.

6. Se bonificarán en un 10 por 100 las cuotas a satisfacer por los obligados al pago cuando la prestación del servicio se realice a favor de dos o más hermanos. La bonificación se aplicará a cada uno de ellos.

5. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN POR LOS PARTICULARES DE SERVICIOS Y MATERIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 5. Cuantía.

La fijación del precio corresponde al pleno de la Corporación o, en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 39 de 1988, a la Comisión Municipal de Gobierno, con arreglo a los epígrafes siguientes:

a) Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos: 11,99 euros/hora.

b) Por alquiler de:

–Plaza de toros para celebración de espectáculos promovidos por particulares: 524,79 euros/día.

–Plaza de toros para la celebración de eventos menores promovidos por particulares no consistentes en espectáculos taurinos, circos ni, en general, grandes espectáculos: 271,32 euros/día.

–Desolladero de la plaza de toros: 119,85 euros por res.

c) Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas Fiscales y precios públicos, tales como apertura y vigilancia de edificios públicos, poda de árboles particulares que invadan la vía pública, y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como de los que se realicen por cuenta y a instancia de particulares para servicios que redunden en beneficio del interés general, 35,96 euros/hora y 17,97 euros fracción.

Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a 30 minutos.

De conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las entidades y para los fines que a continuación se relacionan:



–Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

d) Por servicios prestados por la ambulancia propiedad del Ayuntamiento fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del municipio, 44,95 euros/hora.

e) Por actuación de la Banda de Tambores y Cornetas fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del municipio, 1.449,04 euros/actuación.

f) Por el acceso a internet y al uso de los equipos informáticos del aula de internet municipal:

–Fracción de tiempo hasta media hora: 0,62 euros.

–Abono semanal tres horas: 3,31 euros.

g) Por servicios prestados por el vehículo contra incendios propiedad del Ayuntamiento fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del municipio, 400,40 euros/servicio.

h) Por cada intervención prestada por la Unidad Canina de la Policía Local en prevención del consumo de estupefacientes en la vía pública, 100,00 euros.

6. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Artículo 5. Cuota.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 165,15 euros, para los empadronados en el municipio de Bargas, y de 330,34 euros para los empadronados en otros municipios.

9. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora del servicio de ayuda a domicilio a efectos de determinar la aportación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, toma como referencia un coste de 12,40 euros/hora para la atención de en periodo de lunes-sábado y de 16,49 euros/hora para la atención de domingos y festivos.

3. El coste por el servicio de comida a domicilio es de 5,75 euros.

12. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA ADULTOS

Artículo 4.

1. La cuota a satisfacer por los usuarios será trimestral. Se fija el precio en 24,95 euros al mes para cursos de dos horas semanales de las actividades de tai chi, yoga, aerobio, gimnasia de mantenimiento, tenis y otras. El precio para los cursos de dos horas semanales de la actividad de pádel se fija en 29,95 euros. Los no empadronados en el municipio abonarán la cuota establecida incrementada en un 40 por 100.

13. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN LA EMISORA DE RADIO LOCAL

Artículo 3. Cuantía.

Para empresas y anunciantes domiciliados en Bargas.

1. Se establece una tarifa inicial de 5,99 euros, en la modalidad de pago único, por la elaboración de cada una de las cuñas publicitarias solicitadas, no superando los 30 segundos

2. Se fija como tarifa por emisión del anuncio publicitario 0,50 euros/unidad, estableciéndose las siguientes modalidades:

| MODELO 1 | FORMATO | PRECIO/MES |
|--------------|-----------|-----------------------|
| Bono 1 mes | 60 cuñas | 30,00 € (0,50 unidad) |
| Bono 2 meses | 120 cuñas | 27,60 € (0,46 unidad) |
| Bono 3 meses | 180 cuñas | 24,00 € (0,40 unidad) |
| MODELO 1 | FORMATO | PRECIO/MES |
| Bono 1 mes | 90 cuñas | 45,00 € (0,50 unidad) |
| Bono 2 meses | 180 cuñas | 41,40 € (0,46 unidad) |
| Bono 3 meses | 270 cuñas | 36,00 € (0,40 unidad) |



| MODELO 1 | FORMATO | PRECIO/MES |
|--------------|-----------|-----------------------|
| Bono 1 mes | 150 cuñas | 75,00 € (0,50 unidad) |
| Bono 2 meses | 300 cuñas | 70,00 € (0,46 unidad) |
| Bono 3 meses | 450 cuñas | 60,00 € (0,40 unidad) |

–Para empresas y anunciantes domiciliados fuera de Bargas: Abonarán las tarifas establecidas incrementadas en un 50 por 100.

3. Estos precios serán incrementados con el tipo de IVA legal aplicable.

14. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS

Artículo 5 bis.

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuara por meses naturales.

La aportación económica de las personas cuyos ingresos sean inferiores al IPREM (532,51 euros) será del 35 por 100 de sus ingresos, aportación que se irá incrementando hasta llegar a un máximo del 56 por 100 en base al siguiente cuadro:

| IPREM % (532,51 euros) | % APLICACIÓN |
|------------------------|--------------|
| MENOS 100% | 35% |
| 101%-110% | 36% |
| 111%-120% | 37% |
| 121%-130% | 38% |
| 131%-140% | 39% |
| 141%-150% | 40% |
| 151%-160% | 41% |
| 161%-170% | 42% |
| 171%-180% | 43% |
| 181%-190% | 44% |
| 191%-200% | 55% |
| MÁS 200 % | 56% |

Si además utiliza el servicio de transporte se incrementara un 10 por 100.

El pago de cada mensualidad se realizará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, mediante domiciliación bancaria.

A efectos de la liquidación económica no se descontarán del período de cómputo las faltas de asistencia injustificadas y las ausencias de duración igual o inferior a cuatro días, abonándose por el usuario la aportación económica íntegra establecida para el mes completo o, en su caso, para los días de liquidación que correspondan.

En ningún caso la cantidad máxima a abonar por cada beneficiario será superior al coste medio de la plaza del servicio del centro de estancias diurnas.

15. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA CASA DE CULTURA

Artículo 5. Cuantía.

1. Se establecen los siguientes precios:

A) Cesión de espacio físico destinado a reuniones, charlas, impartición de cursos puntuales, exposiciones, etc, incluida la iluminación y limpieza:

| ESPACIO | DE LUNES A VIERNES | | SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS | | EXPOSICIONES (hasta 15 días) (sin personal técnico) |
|----------------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------------|--------------------------|---|
| | Sin personal técnico | Con personal técnico | Sin personal técnico | Con personal técnico | |
| Sala de exposiciones polivalente | 21,70 €/hora o fracción | 65,10 €/hora o fracción | 43,40 €/hora o fracción | 130,51 €/hora o fracción | 32,55 €/hora o fracción |
| Centro Cívico urbanizaciones | 21,70 €/hora o fracción | 65,10 €/hora o fracción | 43,40 €/hora o fracción | 130,51 €/hora o fracción | 32,55 €/hora o fracción |
| Centro de Formación (un aula) | 21,70 €/hora o fracción | 65,10 €/hora o fracción | 43,40 €/hora o fracción | 130,51 €/hora o fracción | 32,55 €/hora o fracción |
| Otras dependencias municipales | 21,70 €/hora o fracción | 65,10 €/hora o fracción | 43,40 €/hora o fracción | 130,51 €/hora o fracción | 32,55 €/hora o fracción |



B) Cesión de espacio físico destinado a la impartición de la acción formativa (aulas), talleres de formación ocupacional, etc, incluida la iluminación:

| ESPACIO | ACTIVIDADES CONTINUADAS (Curso escolar, año natural) (sin personal) | ACTIVIDADES CONTINUADAS (menos de 7 días/semana) (de lunes a viernes) (sin personal) |
|--------------------------------|--|--|
| Centro de Formación (un aula) | 149,70 €/mes | 10 €/hora o fracción |
| Centro Cívico Urbanizaciones | 149,70 €/mes | 10 €/hora o fracción |
| Otras dependencias municipales | 149,70 €/mes | 10 €/hora o fracción |

C) Cesión de espacio físico destinado a representación de espectáculos, ensayos o actos populares:

| ESPACIO | DE LUNES A VIERNES | | SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS | |
|------------------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------------|--------------------------|
| | Sin personal técnico | Con personal técnico | Sin personal técnico | Con personal técnico |
| Salón de Actos | 54,26 €/hora o fracción | 162,78 €/hora o fracción | 108,52 €/hora o fracción | 325,58 €/hora o fracción |
| Salón de Actos (Montaje y ensayos) | 10,35 €/hora o fracción | 31,05 €/hora o fracción | 20,70 €/hora o fracción | 62,10 €/hora o fracción |

D) Uso del Salón de Actos (más de un día consecutivo): 400,00 euros/día o fracción.

El precio único recoge los siguientes servicios en el horario habitual de la Casa de Cultura:

- Cesión de local
- Consumo de energía eléctrica
- Calefacción y aire acondicionado

2. Los precios anteriores son independientes del coste de los posibles daños que se produzcan en los bienes o instalaciones municipales. Este Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo, tanto de la tasa como de los posibles daños que pudieran producirse.

3. Las asociaciones locales o entidades sin ánimo de lucro y los centros docentes públicos y concertados del municipio que realicen actividades gratuitas de marcado interés social, no estarán sujetas al pago.

4. En los casos de utilización por parte de asociaciones locales legalmente establecidas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, sin ánimo de lucro, si la petición tiene un claro y marcado carácter social a juicio de este Ayuntamiento, y la recaudación revierte íntegramente en colectivos de discapacitados, mujer, tercera edad, ayuda al tercer mundo, personas en situación de riesgo, o en cualquier otro colectivo, y nunca a favor de la persona o institución que convoca la actividad, no estarán sujetas al pago.

5. No estarán al pago aquellas actividades en las que el Ayuntamiento sea coorganizador o colaborador de la entidad solicitante, y siempre que el dinero que genere sea para cubrir los gastos de la actividad. Deberá aparecer de manera destacada la coordinación o colaboración del Ayuntamiento en toda la publicidad que se genere.

16. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA PÚBLICA DE ADULTOS

Se disminuyen las tarifas en el 0,2 por 100, equivalente a la última estimación del IPC publicada, y se introduce un nuevo apartado en el artículo 6 de la Ordenanza, quedando el anexo de tarifas y el citado artículo redactados del siguiente modo:

Artículo 6.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicite la inscripción en la actividad que recoge, siempre que haya plaza. El pago deberá efectuarse en el momento de la solicitud. Sin justificación del pago no se permitirá la asistencia a la actividad.

Se procederá a la devolución del importe ya abonado en los casos en que no se realice la actividad o no se realice por causas no imputables al obligado al pago.

La tasa pagada por cada ámbito aprobado en un cuatrimestre será reducida de las matrículas correspondientes a los mismos ámbitos en el siguiente cuatrimestre.

ANEXO - TARIFA

| CONCEPTO | PRECIO EMPADRONADOS POR CUATRIMESTRE | PRECIO NO EMPADRONADOS |
|---|---|---------------------------|
| Clases preparación GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA | 4,99 € por ámbito | 9,99 € por ámbito |
| Alfabetización | 0 € | 9,99 € |